

*ORDEN de 7 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ángel Martínez Barberán.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ángel Martínez Barberán.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y como declaramos nulos y sin valor ni efecto las actuaciones practicadas en el expediente administrativo promovido por don Ángel Martínez Barberán en reclamación de plus familiar en la Empresa «Procedimientos Mecánicos Raz», de Barcelona, haciendo idéntica declaración respecto a las resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Ministerio de Trabajo de veintiocho de julio y once de diciembre, respectivamente del año mil novecientos sesenta y dos; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de abril de 1967.—D. P., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Díaz González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Díaz González.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Díaz González contra la Orden de 30 de enero de 1965 y el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por la misma, en cuanto instaba la nulidad total de dichas disposiciones, lo debemos estimar y estimamos en parte, en lo concerniente a la tercera disposición adicional de éste, la cual, salvo la subsistencia del derecho de opción que en ella se establece a favor de los funcionarios del Cuerpo Directivo a extinguir para que puedan pasar al Cuerpo Técnico, la declaramos nula en todos sus demás extremos, tanto en lo que afecta a la situación exclusiva de aquéllos a las órdenes del Delegado general como a la inaplicabilidad del mencionado Estatuto y sus beneficios, incluso los económicos, por no ser en tales particulares ajustada a Derecho, reconociéndose el de los funcionarios que subsistan en el Cuerpo Directivo a extinguir, por no haber ejercitado la citada opción, a la conservación de su categoría y funciones en puestos de trabajo de índole superior, en consonancia con la naturaleza del que desempeñaron anteriormente y asimismo a percibir emolumentos en correspondencia con la importancia no sólo de sus destinos, sino también de sus cargos, y los incrementos generales reconocidos para todos los demás funcionarios del referido Estatuto; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprobi.—Manuel B. Cerviá (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alonso San José y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpues-

to contra este Departamento por don Antonio Alonso San José y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Alonso San José, don Jesús Rodas Sáez, don Manuel Achúcarro Crespo don Ricardo Martín Peña, don Severino Rodríguez Vizcaino, don Delio Fernández y don Antonio Fernández Fernández, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo (Ministerio de Trabajo) de 18 de septiembre de 1964, sobre su clasificación profesional, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho en cuanto les niega, a los recurrentes, todo derecho a la categoría de Oficiales administrativos; y debemos declarar y declaramos en su lugar subsistente la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 5 de junio de 1964, en cuanto estima los servicios prestados de oficina para el ascenso a Oficial, subordinado a que cada uno de ellos supere en su día las pruebas de aptitud personal que sean reglamentariamente necesarias para poder cubrir las vacantes también existentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José M.<sup>a</sup> Cordero.—José de Olivés.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones Urbanas Españolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones Urbanas Españolas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Explotaciones Urbanas Españolas, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de marzo de 1964, sobre retribución mínima abonable por su jornada laboral, al personal de lencería y limpieza del Hotel Plaza, de Madrid, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José M.<sup>a</sup> Cordero.—José F. Hernando.—José S. Roberes. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Industrial Corchera».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Industrial Corchera».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la «S. A. Industrial Corchera», de Sevilla, contra la resolución del Ministerio de Trabajo dictada en 30 de marzo de 1964 sobre tarifas a destajo aplicables a sus obreros, debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente la expresada resolución, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-